



Complemento del artículo **Francisco de Baños “Maestro de Postas en Latorredelodones”** de la Revista “Torre” de diciembre de 2016, nº 329.

Después de que el archivero de Palacio, Luís Cervera Vera, publicara en 1949 los documentos relativos a la orden de construcción y la posterior donación a Baños del aposento de Felipe II en Torrelodones<sup>1</sup>, incluyendo unos dibujos con su representación externa ideal, hoy sacamos a la luz otro documento inédito datado en 1590, *“La escriptura, obra de La Torre”*<sup>2</sup>, que nos aporta muchos detalles sobre los materiales, técnicas de construcción, ventanas, puertas, suelos y chimeneas de aquellos trabajos y, también por suerte, nos desvela el verdadero oficio de este popular personaje torrelodonense, Francisco de Baños, cuando dice: *“la obra de mampostería y cantería del aposento que se a de hazer en Latorredelodones, arrimado a la casa de Baños, “Maestro de las Postas”, donde su magestad suele posar quando por ally passa...”*.

La importancia de este documento para la historia de nuestro pueblo, nos obliga a realizar y compartir su transcripción:

*En el sitio del Monasterio de San Lorenzo El Real, a nueve días del mes de henero de mill y quinientos y noventa años. Ante mí el scrivano público y testigos yuso scriptos pareçieron presentes Bartolomé de Elorriaga, maestro de cantería y Hernando de la Cruz y Pedro de Pedrosa, maestros de albaniría, destajeros<sup>3</sup> y laborantes en esta dicha fábrica del Monasterio de San Lorenzo El Real y residentes en ella como prinçipales obligados y Pedro de Pontones, maestro de cantería y Francisco de Biana, dorador, criado del Rey nuestro señor y Antonio de Rreal, maestro de carpintería, destajero y laborantes en esta dicha fábrica y residentes en el sitio de él, como sus fiadores y prinçipales y llanos cumplidores e pagadores. Haciendo como hizieron de negoçio y fecho ageno propio suio, todos seis juntamente de mancomún y a voz de uno y cada uno por el todo ynsolidum... dixeron que se obligavan e obligaron e ponían y pusieron con su magestad y con los de la congregaçión de la fábrica del dicho monasterio que los dichos pinçipales labrarán y asentarán a su costa de manos offiçiales, peones y gente la dicha obra de mampostería y cantería del aposento que se a de hazer en la Torredelodones arrimado a la cassa de Baños, maestro de las postas, donde su magestad suele posar quando por ally passa, a los preçios y según y conforme y de la forma y manera y con las condiciones y preçios que para ello dieron firmados de Gonzalo Ramírez, beedor <sup>4</sup>y de Diego Ruíz Osorio, contador de la dicha fábrica y del padre fray Antonio de Villacastín, obrero mayor della que son del tenor siguiente:*

- ✓ *Las condiçiones y como se a de hazer la obra del aposento de su magestad en Latorredelodones son las que se siguen:*
  - ✓ *Primeramente, se abrirán las çanjas conforme lo enseña la traza, que tengan de ancho dos pies y otros dos de fondo donde no se hallare piedra.*
  - ✓

<sup>1</sup> CERVERA VERA, Luís, *Juan de Herrera y el aposento de Felipe II en Torrelodones*, separata de “La Ciudad de Dios”. Vol. CLXI, pp. 311-330, imp. Real Monasterio de El Escorial, 1949.

<sup>2</sup> Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, LIX-11.

<sup>3</sup> Que trabajan a “destajo”.

<sup>4</sup> (Veedor) Inspector.



*Documentos para la Historia de  
Torreladones*

- ✓ *Yten<sup>5</sup>, se sacarán los çimientos de la dicha obra hasta un pie más baxo que el suelo olladero<sup>6</sup> de la cassa de Baños, que es con la que se a de atar y arrimar esta obra.*
- ✓ *Yten, después de sacados los dichos çimientos, se sentarán las losas al alto del suelo olladero de la dicha cassa donde se señalarán y asentarán las janbas y dinteles, las cuales han de tener a siete piés de alto y tres piés y medio de ancho el hueco de las puertas y la lavor de las janbas serán semejante a las ordinarias desta fábrica de San Lorenzo El Real y los dinteles serán de pie y medio de alto y un pie de grueso, labrado como las janbas y lo que sobrare al pie y medio será labrado en desbasto.*
- ✓ *Yten, las ventanas desta dicha obra serán a çinco pies de alto y tres pies y medio de ancho, labradas sus janbas y dintel y solera y que el dintel tenga pie y medio de alto y un pie de grueso labradas como las mismas puertas y detrás de los dinteles asienten las puertas como las ventanas. Se echará una losa de un pie de grueso que sirva de capialçado a las dichas puertas y bentanas.*
- ✓ *Yten, a todas las puertas y ventanas se han de echar sus recantones<sup>7</sup> de picón, conforme se echan en las ordinarias de San Lorenzo. A sesenta reales sacar, labrar y asentar cada puerta o ventana.*
- ✓ *Yten, desde el suelo olladero de la dicha cassa hasta el alto de onze a doze pies se subirán las pareces de mapostería, de la que se hallare sacada con dos pies de grueso y sentarán los nudillos que se les ordenare al alto de los dichos onze pies, dexándolas enrasadas a nivel. A diez y seis reales y medio matar la cal y mesclarlo y traer agua.*
- ✓ *Yten, se han de hazer dos chimeneas en las partes que la traza señala, las cuales han de ser losadas de losas de picón, todo el ancho y rrespaldar y lados dellas con sus janbas y dintel labradas rassas y que cuando el dintel de cada una baia rasgado por de dentro buscando el cañón. Han de tener tres piés y medio de alto hasta el dintel y seis de hueco de ancho y tres pies y medio de hondo, con el dintel y que el dintel no tenga por la parte de abaxo mas de medio pie y las janbas y dintel relieven de la pared dos dedos y no tengan orejas y que esté labrado limpio lo que se pareçiere. A onze ducados sacar, labrar y asentar.*
- ✓ *Yten, se a de hazer y echar una corona o faxa de piedra sobre los onze pies de las paredes, la qual sirve de cornissa desta dicha obra que a de tener un pie de alto y dos pies y un quarto de lecho con su vuelo; a de llevar una media caña por debaxo para que desagüe y la frente rasa sin moldura ninguna y la media caña a de tener un quarto de pie de hondo. A doze reales la bara de sacar, labrar y sentar la bara de tres pies de largo con todo su alto a de medir. Su cuerpo por froga<sup>8</sup> lo que entrare en la pared y no los buelos.*
- ✓ *Cada tapia de xaharrados<sup>9</sup> de hieso y arena de çinquenta pies superfiiçiales la tapia a rregla y cordel, traiéndose los offiçiales el agua y el arena. A dos reales y medio la tapia.*
- ✓ *Cada millar de teja asentadas a lomo lleno, así las tejas de abaxo como ençima, de manera que no pueda criar ningún páxaro y rrevocadas las bocas con cal y los caballetes asimismo de cal. A mill maravedís el millar, haziéndose los offiçiales el barro y cal.*

<sup>5</sup> (ítem) Otra condición.

<sup>6</sup> Suelo en el que se pisa.

<sup>7</sup> Piedra adosada a las esquinas de los edificios expuestas a roce o golpes, para evitar su deterioro.

<sup>8</sup> De ladrillos.

<sup>9</sup> (Jaharrado) Cubierta del paramento.



*Documentos para la Historia de  
Torreladones*

- ✓ *Yten, es condición que las tapias de froga han de tener diez pies de largo y çinco de alto con el grueso de la pared a los dichos diez y seis rreales y medio de labrar y matar la cal y mesclarla y traer el agua y el arería<sup>10</sup>, toda la qual obra a de poner los offiçiales y peones que se le ordenare a su costa y hazer y deshacer andamios, dándole madera y clavazón para ellos y se le an de dar cubos cueços<sup>11</sup> y angarillas<sup>12</sup> y espuertas<sup>13</sup>.*
- ✓ *Yten, cada estadal de tierra que cavaren y sacaren en las çanjas desta dicha obra a quatro ducados y el estadal de mill y seteçientos y veinte y ocho piés quadrados.*
- ✓ *Con las quales condiçiones y preçios declarados se conçertaron Bartolomé de Elorriaga y Pedro de Pedrosa y Hernando de la Cruz, offiçiales de cantería y albaniría, que harán la dicha obra vien y a contento de aparejador Antón Ruíz y de la congregaçión desta fábrica de San Lorenzo El Real, fecha en treinta de dizienbre de mill y quinientos y ochenta y nueve años. Gonzalo Ramírez, fray Antonio. Ágase la scriptura como aquí dize Diego Ruíz Osorio.*
- ✓ *Y con las quales dichas condiçiones y con cada una dellas y según y conforme y de la propia forma e por los preçios que en ellas se contiene e declara los dichos prinçipales y fiadores debaxo de la dicha mancomunidad, dixeron que se obligavan y obligaron de labrar y asentar y poner en toda perfección<sup>14</sup> el dicho aposento de su magestad según de suso ha dicho y declarado y lo comenzarán a hazer luego<sup>15</sup> y no alçarán mano dello hasta lo haver fecho y acavado y puesto en toda perfección a contento de los dichos de la congregaçión y lo que no estuviere tal, se vuelva a deshacer y hazer a su costa de nuevo e para ello meterán los offiçiales, preones y gente que se les mandaren y ordenaren y no haçiendo y no cumpliendo, los de la dicha congregaçión puedan mandar buscar y busquen dichos maestros y ofiçiales que a su costa la hagan por los preçios más subidos que los hallaren e por lo que más costare de los preçios a que ellos se obligan, que son los contenidos en las dichas condiciones con más por las costas y daños que a su magestad y a la dicha su fábrica se le siguieren y rrecreçieren por no cumplir ellos lo que dicho es, puedan ser y sean executados como por mí y haver suio, con más por qualesquier sumas y quantías la dicha obra se les dieren y en el fenescimiento de quenta o por hierro della en qualquier tiempo fueren alcançados o se les vieren dado de demasía en qualquiera manera que sea e para poderlo ser y avirguaçión y liquidación de lo suso dicho en qualquier cossa e parte dello y de como no cumplen lo que así se obligan, para poder ser conpellidos<sup>16</sup> y apremiados a ello, sea bastante prueba e ynformaçión la çertificaçión que de qualquier cossa e parte dello diere el contador que es o fuere de la dicha fábrica sin que sea neçessario otra provança, diligençia ni liquidación aunque de derecho se deba hazer, en que dende agora para entonçes e por el contrario lo dexaron y difirieron como si en juicio ordinario por ante juez competente fuera dexado y difirido y renunçiaron las leyes que disponen que el que dexa una cossa en la çertificaçión y de claraçión de otro antes de fecho, se pueda arrepentir y*

---

<sup>10</sup> (Arriería) traer y llevar.

<sup>11</sup> Artesa en la que amasar la cal y la arena.

<sup>12</sup> Bolsas de transporte.

<sup>13</sup> Cesta para retirar escombros.

<sup>14</sup> Perfección.

<sup>15</sup> Sin dilación.

<sup>16</sup> Obligados.



*Documentos para la Historia de  
Torrelodones*

*rrevocarlo para que no le bala<sup>17</sup> y para el cumplimiento y execuçión de lo que dicho es, debaxo de la dicha mancomunidad obligaron sus personas y vienes muebles y rrayzes avidos y por haver e dieron todo su poder cumplido a todas y quales quier justiçias e juezes de su magestad que competentes sean y en especial a la de mayor que es o fuere en la villa del Escorial y fábrica del dicho Monasterio a cuiá juridisçión se sometieron y rrenunçiaron su propio fuero, juridisçión y domiçillo y la ley si conbenerid de jurisdicionen onium judiçium, para que por todo rremedio e rrigor de derecho e bía executiva los compelan e apremien a lo ansí tener, guardar, cumplir y pagar e haver por firme como si lo contenido en la dicha scriptura y condiçioines fuese sentençiada por juez competente por ellos consentida e pasada en cossa juzgada y rrenunçiaron todas y quales quier leyes, fueros y derechos de que se puedan y deban aprovecharse todas en general y cada una en especial, e la ley e derecho que dize que general rrenunçiaçión de leyes, fecha non bala. En testimonio de lo qual, lo otorgaron así ante mí el dicho scrivano, siendo testigos Joan Álbares y Joan Sánchez y Joan Martín, laborantes en esta dicha fábrica y Pedro Mayor, asimismo, laborantes y los otorgantes, a quién yo el presente Scrivano doy fee que los conozco.*

*Lo firmaron de sus nombres, eçeto Hernando de la Cruz y Antonio de Rreal que no supieron, firmaron por ellos dos testigos, Françisco de Biana, Bartolomé de Elorriaga, Pedro de Pedrosa, por testigo Joan Martín, por testigo Pedro Mayor, Pedro de Pontones. Ante mí, Domingo de Mendiola, Scrivano y yo, Domingo de Mendiola, Scrivano del Rey Nuestro Señor y Público en la fábrica del Monasterio de San Lorenzo el Rreal y villa del Escorial, doy fee que fuy presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos y otorgantes y lo escribí de mi mano en las siete planas con ésta en que ba mi signo a tal.*

*En testimonio de verdad, Domingo de Mendiola, Scrivano.*

---

<sup>17</sup> Para que no le valga.